



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	08001310501120190033900
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN OROZCO PEREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES AFP COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL #1:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que, por error involuntario en el informe secretarial, del auto del 7 de febrero de 2024, se incluyó en la liquidación de costas a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P., cuando dicha entidad no hace parte del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial que antecede y verificado lo manifestado, al imponer costas a una entidad que no hace parte del proceso de la referencia, como lo es la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P, se dejará sin efecto la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho y del auto 7 de febrero de 2024, que aprobó dichas costas, inclusive.

Y se ordenará que por secretaría se liquiden nuevamente las costas de primera y segunda instancia.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho y del auto 7 de febrero de 2024, que aprobó dichas costas, inclusive.

SEGUNDO: Por secretaría se liquiden nuevamente las costas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
08001310501120190033900



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL # 2.

Barranquilla, trece (13) de marzo de 2024.

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

La suscrita secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario laboral, previamente ordenadas, en los siguientes términos.

En sentencia de primera instancia de fecha 22 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, impuso costas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A.; las cuales se fijarán en cuantía de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00) a cada demandada. el equivalente a un (1) SMMLV de 2021.

En Decisión del 31 de agosto de 2022, el Superior impuso costas en segunda instancia a cargo de la AFP COLFONDOS S.A.; por el sentido desfavorable de su recurso, las cuales fueron fijadas en cuantía de DOS MILLONES PESOS (\$2.000. 000.00), el equivalente a dos (2) SMMLV de 2022.

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

1.- Costas primera instancia.....	\$ 1.817.052.00
1.1 COLPENSIONES.....	\$ 908.526.00
1.2 AFP COLFONDOS.....	\$ 908.526.00
1.3 OTROS GASTOS.....	\$ 0
2. – Costas segunda instancia.....	\$ 2.000.000.00
2.1 COLFONDOS.....	\$ 2.000.000.00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primero y en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A asciende a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 3.817.052.00)

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

AUTO #2

Acudiendo a los principios de celeridad y economía procesa, y a lo dispuesto en el artículo 48 del C. P del T. y S.S., verificada como ha sido, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, encuentra este operador judicial, que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a ordenar su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día trece (13) de marzo de 2024.

SEGUNDO: Prosígase el proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

08001310501120190033900